



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 098-2019-A/MDSR

San Ramón, 16 de Abril del 2019

VISTO:

El expediente administrativo N° 628 presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – STOM – San Ramón, Informe N° 072-2019-OAJ-MDSR presentado por el Abg. Mario E. Abarca Pucllas Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 066-GEMU-2019-MDSR emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Ramón;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala la atribución del Alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante expediente administrativo N° 628, el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – STOM – San Ramón remiten la designación de sus trabajadores representantes como miembros de la Comisión Negociadora para el año 2019; asimismo alcanzan el pliego de reclamos respectivos;

Por su parte, el Abg. Mario E. Abarca Pucllas Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica estando a la solicitud del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – STOM – San Ramón, recomienda se inicien las negociaciones colectivas mediante reunión de la comisión negociadora de cada una de las partes;

Sobre el particular, el Gerente Municipal mediante Informe N° 066-GEMU-2019-MDSR, solicita se conforme la Comisión Negociadora, para tal efecto remite la propuesta de los integrantes a conformar dicha comisión;

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes; es necesario precisar que mediante Decreto Legislativo N° 728 se aprobó la Ley de Fomento del Empleo precisando en el artículo 1° que; la Política Nacional de Empleo constituye el conjunto de instrumentos normativos orientados a promover, en armonía con los artículos 42, 48, y 130, de la Constitución Política del Estado, un régimen de igualdad de oportunidades de empleo que asegure a todos los peruanos el acceso a una ocupación útil que los proteja contra el desempleo y el subempleo, en cualquiera de sus manifestaciones.

Que, así también mediante D.S. N° 010-2003-TR se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la misma que en el artículo 1° señala que su campo de aplicación es para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la

P
U
E
R
O
L
A
S
I
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

P
U
E
R
T
O
R
I
C
O
S
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L



actividad privada que prestan servicios para empleadores privados. Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos.

De igual forma, la norma acotada en el artículo 2° precisa que; el Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros.

Es así que en el artículo 41° respecto de la negociación colectiva señala, que la Convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores.

Asimismo, la norma acotada en el segundo párrafo del literal b) del artículo 47° precisa que; la representación de los trabajadores en todo ámbito de negociación estará a cargo de una comisión constituida por no menos de tres (3) ni más de doce (12) miembros plenos, cuyo número se regulará en atención al ámbito de aplicación de la convención y en proporción al número de trabajadores comprendidos. En los casos que corresponda, la comisión incluye a los dos (2) delegados previstos por el artículo 15 de la presente norma.

De igual forma en el segundo párrafo del literal b) del artículo 48° señala que la comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores;

Por su parte la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en el segundo párrafo del artículo 37° establece que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Finalmente, se debe precisar que, mediante Ley N° 30889 – Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - de fecha 18 de diciembre del 2018, en su artículo único precisa que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil – Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142



U

T



V

O



E

L

A

S

E

L

V

A

C

E

N

T

R

A

L

L

L

L

L

L

L

L

L

Consecuentemente y; como se puede apreciar, resulta pertinente conformar la comisión negociadora 2019, con integrantes de la Entidad – Municipalidad Distrital de San Ramón y los integrantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – STOM – San Ramón con la finalidad de realizar la negociación colectiva respecto del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – STOM – San Ramón, de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo del literal b) de los artículos 47 y 48 del D.S. N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Que, estando a lo expuesto en aplicación del numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA 2019 para realizar la negociación colectiva respecto del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – STOM – San Ramón con expediente administrativo N° 628; de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo del literal b) de los artículos 47 y 48 del D.S. N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; quedando de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

- Lic. Adm. Alan Wilfredo Gracey Coronado Gerente de Administración
- Eco. Nícida Luz Huaman Tapullima Subgerente de Personal
- Abg. Mario Efraín Abarca Puellas Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES – STOM – SAN RAMÓN

- Walter Florido Tolentino Secretaria General Colegiado
- Mario Alberto Quispe Hinostroza Secretaria de Defensa
- Jocelin Wanda Rafael Secretaria
- Isidro Ezequiel Miranda Cuba Delegado de Base
- Carlos Antonio Yañe Roque Delegado de Base
- Luis Raúl Ortiz Díaz Delegado de Base

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los integrantes, Sub Gerencia de Personal y a las áreas correspondientes, para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

[Signature]

Abg. Dubal D. Olano Romero
ALCALDE